

GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

[medio oficial para la publicación de acuerdos y
resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]



Artículo 3. | Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico.

Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.

| tomado del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| Índice

Sesión Ordinaria N.º 3443, Artículo 6, del 11 de marzo de 2026. Modificación del artículo 9, inciso a, del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (en atención al oficio ViDa-828-2025) 03

Sesión Ordinaria N.º 3443, Artículo 6, del 11 de marzo de 2026.
Modificación del artículo 9, inciso a, del Reglamento para la
Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica
(en atención al oficio ViDa-828-2025)

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la*

satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021,
publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y
modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023,
publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, entre las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

3. El Reglamento de Normalización Institucional, con respecto a la modificación de reglamentos generales, señala lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

...

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

... (El resaltado no pertenece al original)

4. El artículo 9 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 9. Criterios para la equiparación de asignaturas

Para emitir su dictamen, las Comisiones de Equiparaciones de Asignaturas deberán considerar:

a. Coincidencia de objetivos y programas en cuanto a contenido y profundidad no inferior al 80%, salvo en los casos en que los Consejos de Escuela o de Área Académica establezcan un porcentaje diferente en el marco de los procesos de acreditación y reacreditación de las carreras

b. Cambios sustanciales que haya experimentado el campo de estudio a que se refiere la asignatura, a partir de reformas curriculares.

c. Número de horas del curso aprobado en el período lectivo correspondiente. Este debe ser al menos un 80% del número de horas del curso que se imparte en el ITCR.

d. El número de créditos del curso aprobado. Este debe ser al menos un 80% del número de créditos del curso que se imparte en el ITCR.

Según la naturaleza de la asignatura por equiparar, la Comisión podrá definir criterios adicionales, los cuales se deberán encontrar avalados por el Consejo de la instancia académica respectiva. (El resaltado no es del original)

5. Mediante correo electrónico de fecha 1 de setiembre de 2023, dirigido a la coordinación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la máster Nuria Figueroa Flores, directora de la Escuela de Matemática, formuló la siguiente consulta:

La Comisión de Reconocimiento de la Escuela de Matemática está realizando una propuesta para el reglamento interno de equiparación de asignaturas, que vaya acorde con el nuevo reglamento del ITCR para tal fin.

En el proceso nos surgieron dudas que respetuosamente solicitamos que la comisión que usted preside nos ayude a aclarar:

1. *En el artículo 9 se indica que los criterios e insumos a considerar para el reconocimiento de un curso ya no solo contempla la coincidencia de contenidos, sino también de objetivos. Este segundo criterio en la práctica no se visualiza posible. ¿Cómo se cuantifica que un conjunto de objetivos coincide con otro en un 80%? Se requiere una interpretación sobre qué se espera que se haga en este criterio, porque se estaría asignando una labor a la comisión que no es clara cómo ejecutarla.*
2. *En muchas de las solicitudes que se reciben proveniente de universidades que imparten una única clase semanal de 3 horas, los cronogramas indican explícitamente que tres de las semanas (de un total de 15) se dedican a aplicación de exámenes parciales, que en la práctica pueden considerarse como semanas no efectivas. Por ese motivo la comisión pretende definir el término “horas lectivas efectivas” dentro de nuestro reglamento, el cual descuenta ese periodo dedicado a semanas no efectivas. Por ello un curso de esa naturaleza, para efectos prácticos, la comisión lo consideraría como de 3 horas semanales y un total de 12 semanas, es decir un curso de 36 horas. Este último número es el que se compara con el número total de horas del curso del ITCR que se está equiparando. El reglamento del ITCR solamente indica el “número de horas del curso aprobado...” ¿Podemos asumir que el concepto de número de horas del curso aprobado del reglamento del ITCR corresponde con el concepto de horas lectivas efectivas aplicado en la Escuela de Matemática?*

En caso contrario, favor aclarar qué se entiende por número de horas del curso aprobado.

- 3. Otro de los criterios del reglamento actual del ITCR indica que el número de créditos del curso aprobado debe ser al menos un 80% del número de créditos del curso que se imparte en el ITCR. Podría ser que este criterio haya sido pensado en el contexto de un único curso tratando de ser equiparado con otro único curso. Sin embargo, la comisión recibe solicitudes de estudiantes que presentan varios cursos que en conjunto pretenden equipararlos con un único curso del ITCR. La comisión no debería sumar la totalidad de créditos de ese conjunto para verificar el requisito de coincidencia de créditos, dado que muchas veces solo fracciones pequeñas corresponden a contenidos del curso solicitado para equiparación. Como un ejemplo concreto, se reciben solicitudes de equiparación del curso MA1102 Cálculo Diferencial e Integral, y como parte de la lista de cursos incluyen alguno de Matemática Discreta (MD) para que se le tomen en cuenta los contenidos del tema de Lógica, que corresponde al primer tema de MA1102. Pero en ese caso, no se debería considerar la totalidad de créditos del curso MD, sino que solo una fracción proporcional. Por ejemplo, si el curso MD presentado vale 4 créditos y el tema de Lógica corresponde al 10% de los contenidos del curso del ITCR, entonces tomaríamos 0.4 créditos como lo que aportaría el curso de MD a la suma total de créditos aportados por el estudiante. ¿Es correcto proceder de esta manera para cuantificar el porcentaje de coincidencia de créditos cuando la solicitud incluye un conjunto de cursos? En caso contrario, se solicita una interpretación de cómo proceder.*
- 6.** El 9 de febrero de 2024 se realizó una reunión con representación de cuatro de las escuelas que tramitan el mayor volumen de solicitudes de reconocimiento de asignaturas, con el fin de discutir las consultas planteadas por la Escuela de Matemática y otras inquietudes relacionadas con la aplicación del Reglamento de Equiparación de Asignaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
En dicha reunión participaron el máster Paulo García Delgado de la Escuela de Matemática; la máster Mairim Carmona Pineda de la Escuela de Ciencias Sociales, el máster Carlos Calleja Amador de la Escuela de Química; y la máster Fátima Díaz Quesada, de la Escuela de Ciencias del Lenguaje. Como resultado de dicha reunión se redactó una propuesta de reforma, la cual la

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles acordó someter a consulta del Consejo de Docencia.

7. Mediante el oficio SCI-173-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se sometió a consulta del Consejo de Docencia la propuesta de modificación de los incisos a y c del artículo 9, así como la inclusión de una definición de “horas lectivas efectivas” en el Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en procura de atender la consulta planteada por la directora de la Escuela de Matemática.
8. Mediante el oficio ViDa-294-2025, firmado el 24 de abril de 2025, el vicerrector de Docencia comunicó el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión Extraordinaria 06-2025, artículo 3, inciso 3.6 del 09 de abril 2025, mediante el cual se conformó una comisión para atender el oficio SCI-173-2024, relacionado con la solicitud de la Escuela de Matemática de aclaración del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
9. Mediante el oficio ViDa-828-2025, firmado el 1 de setiembre de 2025, el Vicerrector de Docencia comunicó el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria 20-2025, artículo 3, inciso 3.3 del 27 de agosto 2025, mediante el cual se remitió la propuesta elaborada por la comisión conformada para atender el oficio SCI-173-202, relacionado con la solicitud de la Escuela de Matemática de aclaración del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el ITCR”.
10. En la reunión N.º 929 del 3 de marzo de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Según el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene la potestad de modificar reglamentos generales, como es el caso del Reglamento de Equiparación de Asignaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *La directora de la Escuela de Matemática planteó una serie de inquietudes en relación con la aplicación del Reglamento de*

Equiparación de Asignaturas del del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. *A partir de una reunión realizada con personas representantes de Escuelas que tramitan solicitudes de equiparación de asignaturas, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-173-2024, sometió a consulta del Consejo de Docencia en febrero de 2024 una propuesta de modificación del Reglamento de Equiparación de Asignaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la intención de atender las inquietudes planteadas por la directora de la Escuela de Matemática.*

4. *Mediante el oficio ViDa-828-2025, el Consejo de Docencia comunico el acuerdo de la Sesión Ordinaria 20-2025, artículo 3, inciso 3.3 del 27 de agosto 2025, que da respuesta a la consulta de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (oficio SCI-173-2024). El apartado resolutivo del acuerdo de dicho Consejo señala lo siguiente:*

...

Por lo tanto, la comisión acuerda que:

a.1. Es viable la modificación propuesta del inciso a del artículo 9 del “Reglamento para la equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”

<i>Redacción actual</i>	<i>Propuesta</i>	<i>Propuesta de la comisión</i>
<i>a. Coincidencia de objetivos y programas en cuanto a contenido y profundidad no inferior al 80%, salvo en los casos en que los Consejos de Escuela o de Área Académica establezcan un porcentaje diferente en el marco de los - procesos de acreditación y</i>	<i>a. Coincidencia de al menos un 80% en los contenidos, tomando en cuenta para este análisis lo señalado en los objetivos indicados en el programa del curso, salvo en los casos en que los Consejos de Escuela o de Área Académica establezcan un porcentaje diferente en el marco de los procesos de</i>	<i>No hay propuesta</i>

reacreditación de las carreras	acreditación y reacreditación de las carreras	
--------------------------------	-----------------------------------------------	--

a.2. No es viable la propuesta de modificación para el inciso c del artículo 9 del “Reglamento para la equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, puesto que genera una limitación en la diversidad de opciones didácticas al impartir un curso. Asimismo, al analizar los argumentos aportados por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo se toma en cuenta que la propuesta original enumera diversos criterios que pueden genera confusión de interpretación, pero con el espíritu de permitir la flexibilidad de las distintas necesidades de las unidades académicas se propone la siguiente redacción:

Redacción actual	Propuesta	Propuesta de la comisión
c. Número de horas del curso aprobado en el período lectivo correspondiente. Este debe ser al menos un 80% del número de horas del curso que se imparte en el ITCR.	c. El número de horas lectivas efectivas del curso aprobado en el período correspondiente debe ser al menos un 80% del número de horas lectivas efectivas del curso que se imparte en el ITCR.	Número de horas del curso aprobado en el período lectivo correspondiente. Este debe ser al menos un 80% del número de horas del curso que se imparte en el ITCR. Cada Comisión de Reconocimiento podrá establecer criterios complementarios para evaluar este requisito, que considere pertinentes. Dichos criterios deben ser debidamente fundamentados y aplicados de manera consistente, procurando que el curso aprobado permita alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos por el curso que se imparte en el ITCR.

b. No es viable la inclusión de la definición de horas lectivas efectivas en el “Reglamento para la equiparación de

asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Pues la intención de la comisión es brindar flexibilidad a la interpretación y aplicación de este reglamento a cada unidad docente para estipular sus propios criterios en la toma de decisiones particulares.

...

- 5. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que cuando se trate de “reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”.*

Considerando que:

- 1. Es necesario atender la solicitud de la Escuela de Matemática de precisar y mejorar la redacción del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de evitar posibles ambigüedades y garantizar su aplicación.*
- 2. El Consejo de Docencia consideró adecuada la propuesta de modificación del inciso a del artículo 9 del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el fin de aclarar la ambigüedad en relación con la coincidencia mínima de un 80% entre los programas, señalando de forma explícita que se refiere a los contenidos del curso, tomando en cuenta, para ello, lo que señalan los objetivos del programa respectivo.*
- 3. El Consejo de Docencia no consideró oportuna la propuesta de incluir el término “horas electivas efectivas” en el inciso c del artículo 9 y la definición respectiva, dado que considera que puede generar confusión en la futura interpretación, y que se requiere que el inciso permita flexibilidad a las instancias encargadas de aplicar el reglamento, razón por la cual hicieron una nueva propuesta de modificación de ese inciso.*
- 4. La propuesta de modificación del inciso c sugerida por el Consejo de Docencia consiste en incluir un párrafo adicional que indique que cada Comisión de Reconocimiento [sic] podrá establecer*

criterios complementarios para evaluar este requisito, que considere pertinentes, los cuales deben ser debidamente fundamentados y aplicados de manera consistente, procurando que el curso aprobado permita alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos por el curso que se imparte en el ITCR.

5. *El último párrafo del artículo 9 de dicho reglamento habilita a las Comisiones de Equiparación a proponer al Consejo de la instancia académica respectiva, criterios adicionales a los establecidos en los cuatro incisos, para que sean avalados por ese órgano. Por lo tanto, la habilitación pretendida en el párrafo propuesto por el Consejo de Docencia ya está dada en la versión vigente del artículo.*
6. *La modificación del artículo 9, inciso a del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. *Modifique el inciso a, del artículo 9 del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, como se muestra en la siguiente tabla:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9. Criterios para la equiparación de asignaturas</p> <p><i>Para emitir su dictamen, las Comisiones de Equiparaciones de Asignaturas deberán considerar:</i></p> <p>a. <i>Coincidencia de objetivos y programas en cuanto a contenido y profundidad no inferior al 80%, salvo en los casos en que los Consejos de Escuela o de Área Académica</i></p>	<p>Artículo 9. Criterios para la equiparación de asignaturas</p> <p><i>Para emitir su dictamen, las Comisiones de Equiparaciones de Asignaturas deberán considerar:</i></p> <p>a. Coincidencia de al menos un 80% en los contenidos, tomando en cuenta para este análisis lo señalado en los objetivos indicados en el programa del curso, salvo en</p>

<p><i>establezcan un porcentaje diferente en el marco de los procesos de acreditación y reacreditación de las carreras.</i></p> <p>...</p>	<p><i>los casos en que los Consejos de Escuela o de Área Académica establezcan un porcentaje diferente en el marco de los procesos de acreditación y reacreditación de las carreras.</i></p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- b. Declarar que los cambios sugeridos en el punto anterior no constituyen modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en su artículo 18, inciso f, que corresponde al Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, lo cual incluye el Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 2.** La Escuela de Matemática, mediante comunicación formal dirigida a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, presentó consultas relativas a la interpretación de los criterios establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de clarificar su aplicación y evitar ambigüedades.
- 3.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a partir del análisis de la información presentada por el Consejo de Docencia mediante el oficio ViDa-828-2025, comparte la necesidad de reformar el inciso a, del artículo 9 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a fin de precisar que la coincidencia mínima del 80% se refiere a los contenidos del curso, en concordancia con los objetivos del programa del curso, atendiendo así las consultas planteadas por la dirección de la Escuela de Matemática.
- 4.** Este Consejo acoge el razonamiento expuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que dictaminó favorablemente la reforma del inciso a, del artículo 9 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, al considerar que se trata de una reforma parcial que no altera sustancialmente el cuerpo normativo. En cumplimiento con el trámite establecido para la modificación de reglamentos generales, dicha Comisión realizó el análisis correspondiente y emitió el dictamen

respectivo, por lo que procede este Consejo a resolver conforme a lo detallado en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso a, del artículo 9 del Reglamento de Equiparación de Asignaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9. Criterios para la equiparación de asignaturas

Para emitir su dictamen, las Comisiones de Equiparaciones de Asignaturas deberán considerar:

- a. **Coincidencia de al menos un 80% en los contenidos, tomando en cuenta para este análisis lo señalado en los objetivos indicados en el programa del curso**, salvo en los casos en que los Consejos de Escuela o de Área Académica establezcan un porcentaje diferente en el marco de los procesos de acreditación y reacreditación de las carreras.
...
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME



GACETA | marzo 2026

www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.

| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercado.